



**Gerencia Seccional II
Bogotá
PGA 2016**

**Auditoría Especial a la Contraloría Departamental del Amazonas
Vigencia 2016**

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Angela María Murcia Ramos
Auditora Auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Hitler Rouseau Chaverra Ovalle
Gerente Seccional II - Bogotá

Fulton Perea Benitez
Coordinador

Maria Jose Avendaño Molinares
Fulton Perea Benitez
Equipo Auditor

Bogotá, Diciembre de 2016

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	4
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	6
2.1.	GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO.	6
2.2.	PROCESO AUDITOR	6
2.3.	PROCESO DE TALENTO HUMANO	12
3	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....	13
4	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA	14

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, a través de la Gerencia Seccional II- Bogotá, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000 y la sentencia de la Corte Constitucional C-1339 de 2000 y con base en las atribuciones constitucionales y legales que le confieren competencia para vigilar la gestión de la Contraloría Departamental del Amazonas, realiza Auditoría Especial para evaluar los resultados respecto de la gestión adelantada durante la vigencia 2016, relacionada con la evaluación a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia realizada dentro del proceso auditor a la Alcaldía de Leticia y revisar la gestión en el uso de los recursos proveniente de multas cuando éstos se han aplicado a planes de bienestar social de la contraloría.

El ejercicio de control fiscal se desarrolló en cumplimiento del Plan General de Auditorías de 2016 y del Plan Estratégico Institucional 2015 - 2017 “Vigilando para Todos”, aplicando la metodología adoptada mediante Resolución Orgánica No. 004 de 2016 plasmada en el “Manual del Proceso Auditor-MPA-Versión 7.0”, concordantes con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El proceso auditor está orientado a examinar en trabajo de campo, la gestión adelantada durante la vigencia 2016, relacionada con la evaluación a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia realizada dentro del proceso auditor a la Alcaldía de Leticia y revisar la gestión en el uso de los recursos proveniente de multas cuando éstos se han aplicado a planes de bienestar social de la contraloría.

El memorando de planeación, proporcionó los fundamentos básicos para desarrollar el examen, permitiendo consolidar la opinión y los conceptos registrados en el presente informe definitivo. La evaluación incluyó pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad auditada, y el cumplimiento de disposiciones legales, en el período analizado.

El presente documento presenta los resultados definitivos obtenidos sobre lo evaluado y los resultados del trabajo de campo de conformidad con lo establecido en el Manual del Proceso Auditor – MPA de la Auditoría General de la República, en cuatro capítulos, en el primero, dictamen integral de auditoría, el pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría; en el segundo, los resultados del proceso auditor, el tercero las conclusiones plasmadas en una tabla consolidada de observaciones de auditoría, y cuarto anexos al informe de ser requeridos.”

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SUJETO DE CONTROL

1.1.2. Proceso Auditor

La gestión de la Contraloría Departamental de Amazonas realizada dentro del proceso auditor a la Alcaldía de Leticia, se efectuó a través de la revisión del proceso contractual de los contratos celebrados por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia como temas más relevantes y que generan riesgo en el proceso objeto de auditoría.

Se evidenció que entre su creación y el 31 de diciembre de 2015, celebró 22 contratos por un valor total de \$937.940.812, distribuidos según su clase, observándose que los contratos de compra y suministro fueron los de mayor incidencia con el 52.64%, seguidos de los de recolección y transporte y obras con el 32.83% y 11.12% respectivamente; siendo de menor incidencia los contratos de prestación de servicios con el 3.41%.

Se observó que la Contraloría en su evaluación determinó 7 observaciones administrativas, de las cuales 6 observaciones fueron de tipo administrativo, y una no presenta connotación (la No. 6).

De las 6 con connotación administrativa, 5 tienen incidencias fiscales y penales y 4 disciplinarias.

También se evidenció que la Contraloría presenta debilidades al momento de establecer los criterios en las observaciones, por cuanto se limita a dar explicaciones de lo que debe ser la conducta de los servidores públicos, pero sin concretar ni establecer en forma clara y precisa, cuales son las normas administrativas o de los estatutos disciplinario, penal o fiscal que fueron transgredidas, tal como lo establece la Guía de Auditoría Territorial.

Lo anterior permite concluir que, la gestión y los resultados del proceso auditor se califican en el rango de **regular**.

1.1.3. Proceso de Talento Humano

Una vez examinada la gestión adelantada por la Contraloría referente al uso de los recursos proveniente de multas cuando éstos se han aplicado a planes de bienestar social, se pudo establecer que para el depósito de los recursos dispuso

de la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 7103-700988-6, razón por la cual el equipo auditor solicitó copia del extracto de dicha cuenta a la fecha, encontrando que su saldo es de \$70.205.30 y que su último movimiento fue el 30 de agosto de 2012.

Lo anterior significa que desde dicha fecha no se ha dispuesto de ningún tipo de recursos para el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría del Amazonas, proveniente de multas para ser aplicado a los planes de bienestar social de la contraloría y por tal razón su gestión se ha limitado solo a los recursos del presupuesto de las vigencias.

Hitler Rouseau Chaverra Ovalle
Gerente Seccional II Bogotá

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO.

La Contraloría Departamental del Amazonas es un organismo de control territorial con autonomía presupuestal y administrativa, creada mediante la Ordenanza No. 012 de junio 7 de 1992.

Su función consiste en ejercer el control y vigilancia de la gestión fiscal desarrollada por los sujetos de control y particulares que manejen fondos o bienes del estado en el área del Departamento del Amazonas.

La Contraloría departamental de Amazonas, para la vigilancia de sus sujetos de control, adoptó mediante la Resolución No. 202 del 18 de diciembre de 2012, las metodologías de la Guía de Auditoría Territorial de la Contraloría General de la República

2.2. PROCESO AUDITOR

2.2.1. Resultados del trabajo de campo

Del análisis y evaluación realizado por la Auditoría General de la República al proceso auditor adelantado por la Contraloría de Amazonas a la Alcaldía de Leticia, respecto de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia se observó lo siguiente:

2.2.1.1 *Alcaldía de Leticia*

2.2.1.1.1 Memorando de Planeación

Se pudo observar que en el memorando de planeación de la auditoría a realizar a la Alcaldía de Leticia, se estableció la revisión y evaluación de todos los 22 contratos celebrados por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia como temas más relevantes y que generan riesgo en el proceso objeto de auditoría.

2.2.1.1.2. Etapa de Ejecución de la Auditoría respecto de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia

La etapa de ejecución (trabajo de campo) se cumplió dentro de los términos establecidos en el memorando de planeación con sus modificaciones y producto

de la evaluación de esta etapa del proceso se evidenció que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia, fue creada mediante Acuerdo No. 015 del 27 de julio de 2015.

Así mismo, se evidenció que entre su creación y el 31 de diciembre de 2015, celebró 22 contratos por un valor total de \$937.940.812, distribuidos según su clase en la siguiente forma:

Tabla No. 1 Clases de contratos

CLASE CONTRATO	VALOR	PORCENTAJE
Compra y suministro	493.768.580	52,64%
Recolección y transporte	307.889.240	32,83%
Obras	104.290.992	11,12%
Prestación de Servicios	31.992.000	3,41%
TOTAL	937.940.812	100,00%

Fuente: Informe preliminar

De acuerdo con la tabla anterior, se observó que los contratos de compra y suministro fueron los de mayor incidencia con el 52.64%, seguidos de los de recolección y transporte y obras con el 32.83% y 11.12% respectivamente; siendo de menor incidencia los contratos de prestación de servicios con el 3.41%.

Todos los contratos (22) fueron seleccionados por la Contraloría para ser evaluados y como consecuencia de ello la Contraloría estableció las observaciones que fueron plasmadas en el informe preliminar.

2.2.1.1.3. Informes de Auditoría

El informe preliminar nos fue suministrado para el análisis, con la salvedad de que todavía no se encontraba liberado para ser enviado al sujeto de control.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que todos los contratos (22) fueron seleccionados por la Contraloría para ser evaluados, la Contraloría estableció en el informe preliminar las siguientes observaciones:

Tabla No. 2 Observaciones configuradas

Número de observación	No. del Contrato	Connotación	Condición	Criterio	Causa	Efecto
1	Todos	Administrativa	No se evidencia el cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3. y 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015,	Las entidades públicas están en la obligación de cumplir con el deber de realizar el análisis del sector, el	La Unidad fue creada en el mes de agosto y no cuenta con la autonomía	Incumplimiento a los principios de la contratación estatal.

Número de observación	No. del Contrato	Connotación	Condición	Criterio	Causa	Efecto
			aplicable para la entidad y relacionado con el análisis del sector, el análisis de riesgos y la publicidad en el SECOP, de los procesos contractuales celebrados durante la vigencia 2015.	análisis de riesgos y la publicidad en el SECOP de acuerdo a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.	administrativa y financiera y por ende no cuenta con manuales de procesos y procedimientos que determine responsabilidad es.	Posibles sanciones.
2	14 del 25 nov. De 20156	Administrativa , disciplinaria, fiscal y penal	La USPDL suscribió Contrato No.14 del 25 de noviembre de 2015, con el objeto de “Servicios Profesionales de Consultoría y Reporte al Sistema Unico de Información SUI, de la Unidad de Servicios Públicos de Leticia – Amazonas”, en la carpeta contractual no se evidencia ningún soporte que permita evidenciar la idoneidad de la contratista, y sumado a esto, los antecedentes de la carpeta contractual tienen fecha 23 de diciembre de 2015, es decir un mes después de suscripción del contrato. No se evidencian ni reposan en la Unidad informes que permitan determinar el cumplimiento del objeto contractual y de acuerdo a la información suministrada por el actual jefe de la Unidad, según Acta de Visita, para la actual vigencia se contrató con la Firma GEOSIGMA, el cargue de la información al SUI, por lo que se presenta un presunto detrimento al patrimonio por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), por incumplimiento del objeto contractual.	A pesar que el Manual de Contratación de la USPDL no establece los parámetros para los procesos del contratación directa, no exime al representante legal realizar el estudio de la idoneidad de los contratistas, con el fin de brindar transparencia a la gestión pública y a su vez garantizar el cumplimiento de los Principios enmarcados en el manual de contratación. De igual manera es función de la administración pública, velar por la correcta inversión de los recursos públicos.	Deficiencia en la etapa de planeación y supervisión de la contratación Inaplicación de las normas	Riesgo de corrupción y posible detrimento
3	16 de dic. 2015	Administrativa , disciplinaria, fiscal y penal	La USPDL, suscribió contrato de prestación de Servicios No.16 el 2 de diciembre de 2015. Dentro de sus actividades se encuentra contemplado en el parágrafo denominado OBLIGACIONES: “3. Apoyar a la consultoría contratada por la Unidad de servicios públicos de Leticia, en conseguir la información y	El Supervisor del contrato, dentro sus obligaciones debe garantizar que se de dar cumplimiento al objeto contractual a través del seguimiento dejando evidencia del mismo.	Falencias en la Contratación	Posible detrimento fiscal

Número de observación	No. del Contrato	Connotación	Condición	Criterio	Causa	Efecto
			documentación requerida en el proceso de cargue de información a la plataforma SUI". Teniendo en cuenta que el 25 de noviembre de suscribió el Contrato 014 de 2015, que contempla el cargue de la información SUI, no se evidencia soporte de cumplimiento del onjeto contractual, por lo que se evidencia un presunto detrimento fiscal por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.442.000).			
4	022 del 11 dic de 2015	Administrativa disciplinaria, fiscal y penal	<p>Condición: La USPDL suscribió contrato 022 el día 11 de diciembre de 2015 por un término de diez (10) días con el objeto de "Actualización de base de datos de usuarios de acueducto de alcantarillado y aseo del año 2010 en formal Excel para su procedimiento en la oficina de la unidad de Servicios Públicos Domiciliarios en el municipio de Leticia," por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).</p> <p>Dentro de la documentación relacionada con el proceso contractual no se evidencia el soporte que determine el cumplimiento del objeto contractual. En visita realizada a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios se observó que no reposa el archivo objeto del contrato, de hecho, la base de datos con la cual se trabaja corresponde a la base que tenía EMPOAMAZONAS, por lo que se evidencia un presunto incumplimiento del objeto contractual y por ende un presunto detrimento al patrimonio por valor CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).</p>	La ejecución de recursos públicos tiene por objeto cumplir con los fines esenciales del Estado, por tal razón es de vital importancia realizar una planeación que permita identificar la necesidad del bien o servicio a efectos de garantizar la satisfacción de dicha necesidad y el supervisor de la contratación tiene la obligación de velar por el cumplimiento del objeto contractual.	Deficiencia en la planeación y supervisión de la contratación. Inaplicabilidad de los principios contractuales	Riesgo de corrupción y posible detrimento

Número de observación	No. del Contrato	Connotación	Condición	Criterio	Causa	Efecto
5	005 del 20 de oct. De 2015	Administrativa, fiscal y penal	La USPDL suscribió el contrato 005 el 20 de octubre de 2015 por valor de \$26.077.500 con el objeto de "Compra e instalación de mobiliarios para la oficina de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios en el Municipio de Leticia". En visita realizada a la Unidad con el fin de verificar la existencia de los bienes objeto del contrato, se evidenció la falta de bienes, Observándose un presunto detrimento fiscal por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.380.000). Es importante aclarar que no hubo entrega de inventario en el proceso de empalme de la Unidad de Servicios Públicos.	Es deber de los servidores públicos velar por el uso y cuidado de los bienes del Estado con el fin de dar cumplimiento con el mandato constitucional del cumplimiento de principios de la función administrativa.	Falta de control en los inventarios	Pérdida de bienes que conlleva al detrimento del patrimonio
6	021 del 11 dic de 2015	No presenta connotación	La USPD suscribió el contrato 021 del 11 de diciembre de 2015, con el objeto de "Compra Venta de equipos de bombeo para la planta de tratamiento de la USPD del municipio de Leticia". En visita realizada por el equipo auditor a la planta de tratamiento, se pudo evidenciar sobre los Equipos adquiridos para la planta de tratamiento, se evidencia un presunto detrimento fiscal por valor de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$23.632.680), por los faltantes encontrados en visita como consta en el acta suscrita por el Jefe de la USPD.	La inversión de los recursos públicos debe basarse en los principios constitucionales de eficacia y economía y desarrollarse a través de una planeación que garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.	Deficiencia en la planeación contractual	Posible detrimento fiscal
7	024, sin fecha	Administrativa, disciplinaria, fiscal y penal	La USPDL suscribió el contrato de prestación de servicios número 024 con el objeto de SUMINISTRO DE MATERIAL PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA UNIDAD Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, HORARIOS DE RECOLECCION DE BASURAS, BUEN USO DEL AGUA, MANEJO DE	La inversión de los recursos públicos debe basarse en los principios constitucionales de eficacia y economía y desarrollarse a través de una planeación que garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.	Deficiencia en la planeación contractual	Riesgo de corrupción y posible detrimento

Número de observación	No. del Contrato	Connotación	Condición	Criterio	Causa	Efecto
			MANTENIMIENTO DE REDES PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS por valor de OCHENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$80.110.000.00). De acuerdo a lo observado, se determina un presunto detrimento fiscal por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$68.810.000), además de las implicaciones disciplinarias al supervisor del mismo por la certificación expedida para la cancelación del valor del contrato.			

Fuente: Informe preliminar

Del análisis a la tabla anterior se observa que la entidad determinó 7 observaciones de las cuales 6 observaciones de tipo administrativo, y una no presenta connotación (la No. 6).

De las 6 con connotación administrativa, 5 tienen incidencias fiscales y penales y 4 disciplinarias.

De igual manera se evidenció la siguiente observación:

Observación No. 1 Proceso Auditor. Deficiencias en la determinación del criterio en las observaciones.

En la observación No. 1, referida a todos los contratos evaluados por la Contraloría, se observa que si bien la entidad en la descripción de la situación detectada, o sea la **condición (el ser)**, determina las normas violadas, es claro que al momento de establecer el **criterio (el deber ser)**, se dedica a explicar genéricamente la situación presentada, pero no concreta en forma explícita la normatividad violada.

Así mismo, en las observaciones No. 2, 3, 4, 5, y 7, correspondiente a los contratos Nros. 014 del 25 de noviembre; 016 del 2 de diciembre; 022 del 11 de diciembre; 005 del 20 de octubre; 021 del 11 de diciembre y 024 sin fecha, todos del 2015 respectivamente; se evidenció que la entidad no estableció el **criterio (el deber ser)**, es decir, las normas que a su juicio presuntamente fueron violadas por el sujeto de control; limitándose al igual que en el caso anterior a dar explicaciones

de lo que debe ser la conducta de los servidores públicos, pero sin concretar ni establecer cuales normas administrativas y de los estatutos disciplinario, penal o fiscal fueron transgredidas, tal como lo establece la Guía de Auditoría Territorial, cuando a la letra dice:

“Determinar los hallazgos

Concepto

*El hallazgo de auditoría es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante...al comparar la **condición** (situación detectada- SER) con el **criterio** (DRBER SER).*

...Todos los hallazgos de auditoría determinados por la Contraloría Territorial son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole y correspondan... a la actuación del auditado o que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto...”

En este orden, la Contraloría al no dar estricta aplicabilidad a la metodología adoptada, incumple lo establecido en la el artículo 2° de la Resolución No. 202 de 2012, por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial, como metodología obligatoria para el proceso auditor de la Contraloría Departamental de Amazonas que establece: *“En los procesos auditores que se adelanten por parte de este organismo de control, los servidores públicos debidamente facultados para ello aplicarán, obligatoriamente, la metodología adoptada en el presente acto administrativo”.*

2.3. PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.2.2 Resultado del trabajo de campo

Este proceso fue evaluado en trabajo de campo con el objetivo de revisar la gestión de la Contraloría en el uso de los recursos proveniente de multas cuando éstos se han aplicado a planes de bienestar social.

Conforme a lo verificado, se pudo comprobar que mediante la Ordenanza No. 010 del 10 de julio de 2002 se creó y organizó el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría del Amazonas y cuyo Patrimonio según lo dispuesto el artículo 5° de la mencionada Ordenanza está constituido entre otros por *“1. Las sumas que recude la Contraloría por concepto de las multas que imponga y que a la fecha se haya recaudado por este concepto”.*

Con base en la susodicha Ordenanza, la Contraloría mediante la Resolución No. 034 del 1° de abril de 2003, adopta la Ordenanza No. 010 del 10 de julio de 2002 y

se reglamenta el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría del Amazonas, estableciendo en el artículo 5° el patrimonio del mismo el cual está conformado por “2. Por las sumas que recude la Contraloría por concepto de las multas que imponga y que a la fecha se haya recaudado por este concepto”.

Una vez comprobada la existencia del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría del Amazonas y su patrimonio, para verificar la gestión de la Contraloría en el uso de los recursos proveniente de multas, se solicitó un informe sobre dicha gestión.

La Contraloría informó que para el depósito de los recursos dispuso de la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 7103-700988-6, razón por la cual el equipo auditor solicitó copia del extracto de dicha cuenta a la fecha, encontrando que su saldo es de \$70.205.30 y que su último movimiento fue el 30 de agosto de 2012.

Lo anterior significa que desde dicha fecha no se ha dispuesto de ningún tipo de recursos para el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría del Amazonas, proveniente de multas para ser aplicado a los planes de bienestar social de la contraloría y por tal razón su gestión se ha limitado solo a los recursos del presupuesto de las vigencias.

3 ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Del análisis de la contradicción se obtuvo lo siguiente:

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Observación No. 1. Proceso auditor. Deficiencias en la determinación del criterio en las observaciones.</p> <p>En la observación No. 1, referida a todos los contratos evaluados por la Contraloría, se observa que si bien la entidad en la descripción de la situación detectada, o sea la condición (el ser), determina las normas violadas, es claro que al momento de establecer el criterio (el deber ser), se dedica a explicar genéricamente la situación presentada, pero no concreta en forma explícita la normatividad violada.</p> <p>Así mismo, en las observaciones No. 2, 3, 4, 5, y 7, correspondiente a los contratos Nros. 014 del 25 de noviembre; 016 del 2 de diciembre; 022 del 11 de diciembre; 005 del 20 de octubre; 021 del 11 de diciembre y 024 sin fecha, todos del 2015 respectivamente; se evidenció que la entidad no estableció el criterio (el deber ser), es decir, las normas que a su juicio presuntamente fueron violadas por el sujeto de control; limitándose al igual que en el caso anterior a dar explicaciones de lo que debe ser la conducta de los servidores públicos, pero sin concretar ni establecer cuales normas administrativas y de los estatutos disciplinario, penal o fiscal fueron transgredidas, tal como lo establece la Guía de Auditoría Territorial, cuando a la letra dice:</p> <p><i>“Determinar los hallazgos</i></p> <p><i>Concepto</i></p> <p><i>El hallazgo de auditoría es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante...al comparar la condición (situación detectada- SER) con el criterio (DRBER SER).</i></p> <p><i>...Todos los hallazgos de auditoría determinados por la Contraloría Territorial son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole y correspondan... a la actuación del auditado o</i></p>	

que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (**efecto...**)”

En este orden, la Contraloría al no dar estricta aplicabilidad a la metodología adoptada, incumple con lo establecido en la el artículo 2° de la Resolución No. 202 de 2012, por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial, como metodología obligatoria para el proceso auditor de la Contraloría Departamental de Amazonas que establece: “En los procesos auditores que se adelanten por parte de este organismo de control, los servidores públicos debidamente facultados para ello aplicarán, obligatoriamente, la metodología adoptada en el presente acto administrativo”.

Respuesta

Es importante aclarar que la Contraloría Departamental del Amazonas adoptó a través de la Resolución 157 del 9d de agosto de 2016, los procedimientos del proceso auditor, por lo se está realizando la socialización dentro del equipo de trabajo con el fin de evitar confusiones al momento de establecer los criterios

De esta manera se acepta la observación y teniendo en cuenta que se trata del informe preliminar, ya se procedió a realizar las modificaciones pertinentes, haciendo claridad en el criterio sobre las normas violadas, con el fin de subsanar la observación y quedar en firme para el informe definitivo

La Observación se mantiene, debido a que la Contraloría acepta lo observado por la AGR. No obstante, la entidad debe establecer los controles o procedimientos que eviten que a futuro se vuelva a presentar esta falencia.

4 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Una vez concluido el análisis a la contradicción presentada por la Contraloría, se estableció la siguiente tabla consolidada de hallazgos

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos
		A S D P F Cuantía

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>Criterio: artículo 2° de la Resolución No. 202 de 2012, por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial</p> <p>Causa: Falta de capacitación</p> <p>Efecto: Afectación del deber legal de legalizar correctamente en forma definitiva la caja menor en caso de cambio de responsable.</p>						